

DATOS DEL CONTRATANTE

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. CAMINO A SANTA TERESA 187 C 5TO PISO PARQUES DEL PEDREGAL TLALPAN C.P. 14010	NO. DE PÓLIZA 18102 30206483	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204699	CIS 30394378
	R.F.C. HOS080908BK1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.	
	MONEDA DOLARES			
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 12			
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL P.AND.I	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION			
Desde las 12:00 Horas 20/ABR/2021	VIGENCIA Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2022	FORMA DE PAGO PAGO UNICO		

A PARTIR DE INICIO DE VIGENCIA DEL PRESENTE ENDOSO SE ACTUALIZA LA POLIZA A QUEDAR COMO SIGUE:

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPAÑÍA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**
122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE
SERVICIOS, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS
S.A. DE C.V.

07/MAY/2021

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 18102 30206483	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204699	CIS 30394378	NO. DE PAG: 1
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

ENDOSO B/12

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA FINES INFORMATIVOS Y EL PRESENTE DOCUMENTO NO AMPLIA, ALTERA O MODIFICA LOS TERMINOS, LIMITES GEOGRAFICOS Y CONDICIONES DE LA POLIZA.

TIPO:

ASEGURADO:

FORMA:

SUJETO A:

EMBARCACIÓN:

VIGENCIA:

PROTECCIÓN E INDEMNIZACIÓN

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

CERTIFICADO DEL STEAMSHIP MUTUAL ASSOCIATION

LAS REGLAS DEL STEAMSHIP MUTUAL ASSOCIATION

HOS CORAL

DEL 20 DE ABRIL DEL 2021 A LAS 12:00 TIEMPO DEL MERIDIANO DE GREENWICH AL 20 DE FEBRERO DEL 2022 A LAS 12:00 TIEMPO DEL MERIDIANO DE GREENWICH

O HASTA QUE LA COBERTURA SEA DADA POR TERMINADA DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y NORMAS APLICABLES.

ASEGURADOS:

1. HORNBECK OFFSHORE OPERATORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (OTRO)

2. HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ARMADOR DISPONENTE REGISTRADO)

3. HOS DE MÉXICO II S. DE R.L. DE C.V. (ARMADOR)

4. HOS DE MÉXICO III S. DE R.L. DE C.V. (OTRO)

5. HOS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (OTRO)

6. HOS LEASING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM C.N.R (OTRO)

ESTE SEGURO SE EXTIENDE ÚNICAMENTE PARA LOS RIESGOS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS QUE SURJAN DE LAS OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SE REALIZAN POR O A RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE ARMADORES Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MARCO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES ESTABLECIDAS POR LAS REGLAS Y LA PRESENTE COBERTURA.

SE ACUERDA QUE TODO INCIDENTE Y ACCIDENTE QUE PUDIERA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN SERÁ NOTIFICADO A LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A LA REGLA 28.I.

NOMBRE	TONELAJE BRUTO	CLASIFICACIÓN	AÑO CONSTRUCCIÓN	DE PUERTO REGISTRO	DE NO. OMI
HOS CORAL	3,299	ABS	2009	PROGRESO	9518622

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	2
LÍMITE:	USD \$1,000,000,000 TODO ACCIDENTE U OCURRENCIA.			
CONDICIONES:	COBERTURA DE ACUERDO A LAS REGLAS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A: 4/4S DE LA RESPONSABILIDAD POR ABORDAJE DE ACUERDO A LA REGLA 25 (V)(A) RESPONSABILIDAD POR PÉRDIDA O DAÑOS A OBJETOS FIJOS Y FLOTANTES (INCLUYENDO MUELLES, EMBARCADEROS, ETC.) DE ACUERDO A LA REGLA 25 VII Y/O DE ACUERDO A LO CONVENIDO EN LA PRESENTE COBERTURA. RESPONSABILIDAD RESPECTO A PERSONAS INCLUYENDO TRIPULACIÓN POR ENFERMEDAD, LESIÓN O MUERTE DE ACUERDO A LA REGLA 25 I-III Y/O DE ACUERDO A LO SE HAYA ACORDADO DE MANERA MÁS ESPECÍFICA EN LA PRESENTE COBERTURA. RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A CONTAMINACIÓN DE ACUERDO A LA REGLA 25 VI, Y/ O DE ACUERDO A LO CONVENIDO DE MANERA PARTICULAR EN LA PRESENTE COBERTURA. RESPONSABILIDAD RESPECTO A LA REMOCIÓN DE NAUFRAGIO DE ACUERDO A LA REGLA 25 XI Y/O DE ACUERDO A LO CONVENIDO DE MANERA ESPECÍFICA EN LA PRESENTE COBERTURA. RESPONSABILIDADES CON RESPECTO A CARGA DE ACUERDO A LA REGLA 25 XIII Y/O DE ACUERDO A LO CONVENIDO DE MANERA MÁS ESPECÍFICA EN LA PRESENTE COBERTURA. LA COBERTURA RESPECTO DE RIESGOS DE GUERRA EXCLUIDA BAJO LA REGLA 21 SE REINSTALA DE ACUERDO CON LA REGLA 21 II LA COBERTURA RESPECTO DE RIESGOS BIO-QUÍMICOS EXCLUIDA BAJO LA REGLA 21 SE REINSTALA DE ACUERDO CON LA REGLA 21 II <u>CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO – MODIFICACIONES DEL 2016.</u> CUANDO SE HAYA EMITIDO UN CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD FINANCIERA POR PARTE DE UN CLUB DE P&I DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LA CONVENCIÓN MARÍTIMA DEL TRABAJO DEL 2006 Y SUS REFORMAS (CIT 2006) O LAS NORMAS EQUIVALENTES IMPLEMENTANDO DICHA CONVENCIÓN RESPECTO DE: (i) SALARIOS CAÍDOS Y GASTOS DE REPATRIACIÓN BAJO LA REGLA 2.5, STANDARD A2.5 Y DIRECTRIZ B 2.5 Y/O (ii) COMPENSACIÓN DE UN MARINO POR MUERTE O INCAPACIDAD DE LARGO PLAZO BAJO LA REGLA 4.2, STANDARD A.4.2 Y DIRECTRIZ B4.2,			

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	3
LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DE EXTENSIÓN DE LA CIT DEL 2016 SERÁN APLICABLES SEGÚN SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES DE LA COBERTURA Y SUJETO A LOS OTROS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA MISMA.				
GARANTÍAS:	SE TOMA NOTA DE QUE LA EMBARCACIÓN SE ENCUENTRA EN UN PUERTO O LUGAR SEGURO SIN CARGA A BORDO Y EL ASEGURADO GARANTIZA QUE SE ENCONTRARÁ EN ESTADÍA DE MANERA SEGURA DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES DE LA REGLA 33.			
DEDUCIBLES	USD\$75,000 PARA TODAS LAS RECLAMACIONES, TODO Y CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA O SERIES DE ACCIDENTES U OCURRENCIAS QUE SURJAN DEL MISMO EVENTO.			
OTRAS CONDICIONES	CLÁUSULAS DE TRIPULACIÓN. EXCLUYENDO RESPONSABILIDAD A TRIPULACIÓN EN LA MEDIDA QUE DICHOS RIESGOS ESTÉN CUBIERTOS POR EL ESQUEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE MÉXICO. ASEGURADOS CONJUNTOS: 1. HORNBECK OFFSHORE OPERATORS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (OTRO) 2. HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. (ARMADOR DISPONENTE REGISTRADO) 3. HOS DE MÉXICO II S. DE R.L. DE C.V. (ARMADOR) 4. HOS DE MÉXICO III S. DE R.L. DE C.V. (OTRO) 5. HOS DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. (OTRO) 6. HOS LEASING DE MÉXICO, S.A. DE C.V. SOFOM C.N.R (OTRO) COMO COASEGURADOS, LA COBERTURA SE EXTIENDE SÓLO RESPECTO DE RIESGOS, CRESPONSABILDIADES, COSTOS Y GASTOS SURGIDOS DE OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SEAN REALIZADAS POR Y A RIESGO O BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ARMADORES Y QUE CAIGAN DENTRO DEL MARCO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES ESTABLECIDAS POR LAS REGLAS Y ESTA COBERTURA. LOS ACTOS DE UN COASEGURADO QUE RESULTE SUFICIENTE PARA INVALIDAR SU DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS REGLAS Y LA COBERTURA TAMBIÉN INVALIDARÁN ABSOLUTAMENTE EL DERECHO DE RECUPERACIÓN DE TODOS LOS DEMÁS			

NO. DE PÓLIZA 18102 30206483	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204699	CIS 30394378	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

COASEGURADOS.

TODOS LOS COASEGURADOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIA Y SEPARADAMENTE DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA Y DE PAGAR TODAS LAS CONTRIBUCIONES A LA COMPAÑÍA RESPECTO DE ESTE SEGURO Y EL PAGO REALIZADO A CUALQUIERA DE ELLOS SERÁ SUFICIENTE PARA SATISFACER LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.

NO HABRÁ DERECHO DE RECUPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA RESPECTO DE RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS SURGIDOS COMO RESULTADO DE UNA RECLAMACIÓN, DISPUTA O DIFERENCIA ENTRE CUALESQUIERA COASEGURADOS, ENTIDADES AFILIADAS Y/U OTROS ASEGURADOS EN CUALQUIER MEDIDA BAJO LA MISMA COBERTURA.

CLÁUSULA DE COMPAÑÍAS AFILIADAS.

SE TOMA NOTA DE QUE LA COBERTURA HA SIDO EXTENDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, DE ACUERDO A LA REGLA 9(II):

EN CASO DE QUE SE PRESENTE O EJECUTE UNA RECLAMACIÓN RESPECTO DE LA CUAL EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA PRESENTE COBERTURA ESTE CUBIERTO, MEDIANTE UN COMPAÑÍA AFILIADA O SUBSIDIARIA, EXCLUYENDO A UN FLETADOR, (SALVO CASOS DE FLETAMENTO A CASCO DESNUDO), LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ A DICHA COMPAÑÍA EN CONTRA DE CUALQUIER PÉRDIDA, A SOLICITUD DEL ASEGURADO, BAJO EL ENTENDIDO DE QUE NADA EN LA PRESENTE COBERTURA SERÁ INTERPRETADO COMO UNA EXTENSIÓN DE MONTOS RECUPERABLES A LOS QUE NO HUBIERA TENIDO DERECHO EL ASEGURADO SI DICHA RECLAMACIÓN SER HUBIERA PRESENTADO O EJECUTADO EN SU CONTRA. UNA VEZ QUE LA COMPAÑÍA HAYA PAGADO ESA INDEMNIZACIÓN, NO TENDRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD ADICIONAL Y NO ESTARÁ OBLIGADA A REALIZAR NINGÚN PAGO A NINGUNA PERSONA O ENTIDAD DE NINGÚN TIPO, INCLUYENDO AL ASEGURADO, RESPECTO DE ESA RECLAMACIÓN.

LA CONDUCTA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE QUE SEA SUFICIENTE PARA AFECTAR LOS DERECHOS DEL ASEGURADO BAJO LA PRESENTE, AFECTARÁ LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE TODOS LOS COASEGURADOS.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE.

EL PAGO DE CUALQUIER REEMBOLSO AL QUE EL ARMADOR TENGA DERECHO A RECIBIR DE LA COMPAÑÍA RELACIONADOS CON CUALQUIER OBLIGACIÓN, COSTOS O GASTOS EN LOS QUE EL ARMADOR HAYA INCURRIDO, DEBERÁ DE REALIZARSE AL ARMADOR O A SU ORDEN A MENOS QUE Y HASTA QUE LA COMPAÑÍA RECIBA EL

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	5
AVISO DE: WILMINGTON TRUST NATIONAL ASSOCIATION COMO AGENTE COLATERAL BAJO LOS CONTRATOS DENOMINADOS FIRST LIEN TERM LOAN CREDIT AGREEMENT Y SECOND LIEN TERM LOAN CREDIT AGREEMENT DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO) EN EL SENTIDO DE QUE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO HA OCURRIDO Y CONTINÚA BAJO LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE BAJO LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO), EN CUYO CASO, EL REEMBOLSO QUE SE OBTENGA DEBERÁ DE SER PAGADO A: WILMINGTON TRUST NATIONAL ASSOCIATION (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO) O A SU ORDEN; <u>SIEMPRE EN EL ENTENDIDO QUE</u>, NINGUNA RESPONSABILIDAD, DE CUALQUIER TIPO, SERÁ INCURRIDA POR LA COMPAÑÍA, SUS DIRECTORES O SUS AGENTES POR EL INCUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES HASTA QUE HAYAN TRANSCURRIDO DOS DÍAS HÁBILES DESPUÉS AL AVISO CORRESPONDIENTE. A MENOS QUE SE RECIBA AVISO DEL ACREEDOR HIPOTECARIO (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO) INDICANDO LO CONTRARIO, LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA LIBERTAD, A PETICIÓN DEL ARMADOR, DE GARANTIZAR O PROPORCIONAR CUALQUIER GARANTÍA PARA EVITAR UN EMBARGO O PARA OBTENER LA LIBERACIÓN DEL BUQUE, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ACREEDOR HIPOTECARIO (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE DEL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO). EL PAGO DE CUALQUIER REEMBOLSO PAGADERO POR LA COMPAÑÍA AL ACREEDOR HIPOTECARIO (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE AL ACREEDOR				

NO. DE PÓLIZA 18102 30206483	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204699	CIS 30394378	NO. DE PAG: 6
HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO) SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS AQUÍ PREVISTOS SIN QUE LA COMPAÑÍA OBTenga LAS DISPENSAS O FINIQUITOS DE CUALQUIER ASEGURADO CONJUNTO. LA COMPAÑÍA SE OBLIGA: (a) A INFORMAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO) EN CASO DE DAR AVISO AL ARMADOR DEL BUQUE DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 14 DE QUE EL SEGURO CON LA COMPAÑÍA RESPECTO DE DICHO BUQUE, NO ESTÁ VIGENTE; Y (b) A DARLE AL ACREEDOR HIPOTECARIO (EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN PRIMER LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO, Y POSTERIORMENTE AL ACREEDOR HIPOTECARIO EN SEGUNDO LUGAR EN LA MEDIDA EN LA QUE LA HIPOTECA MARÍTIMA EN SEGUNDO LUGAR SE ENCUENTRE EN PLENO VIGOR Y EFECTO) UN AVISO CON CATORCE (14) DÍAS DE ANTELACIÓN, SOBRE SU INTENCIÓN DE CANCELAR EL SEGURO DEL ARMADOR POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE CUALQUIER SUMA DEBIDA A LA COMPAÑÍA. LEY DE SEGUROS DEL 2015 SE HACE ÉNFASIS A LA EXCLUSIÓN DE CIERTAS ESTIPULACIONES DEL INSURANCE ACT 2015, SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS TÉRMINOS DE ASEGURAMIENTO A LOS QUE ESTÁ SUJETA LA PRESENTE COBERTURA. DE ACUERDO A LA REGLA (4) (I) DE CLASE 1, LA COBERTURA SE EXTIENDE Y SUJETO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESPECIALES ESTABLECIDOS QUE SERÁN APLICABLES ADEMÁS DE LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y OTROS TÉRMINOS QUE RIGEN EL SEGURO. LA EXTENSIÓN DE RIESGOS DE GUERRA Y LAS CLÁUSULAS BIOQUÍMICAS NO SERÁN APLICABLES A ESTAS EXTENSIONES DE LA COBERTURA. LA SIGUIENTE COBERTURA ESTÁ SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE COBERTURA, PERO SÓLO EN LA MEDIDA DE QUE NO SEAN INCONSISTENTES CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES. EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS ESPECÍFICOS, SEGÚN SE INDICA ABAJO:				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	7

LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LOS SIGUIENTES RIESGOS Y/O RESPONSABILIDADES HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE USD\$100,000,000 POR CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA BAJO CADA COBERTURA COMO SIGUE:

INCLUSIONES DE COBERTURA

ASEGURADOS ADICIONALES Y RENUNCIA A DERECHOS DE SUBROGACIÓN:

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL ASEGURADO" SIGNIFICA LAS PARTES, INCLUYENDO LOS COASEGURADOS, NOMBRADOS EN ESTA COBERTURA, PERO SIEMPRE EXCLUYENDO A CUALQUIER PARTE O PARTES INCLUIDAS COMO ASEGURADO ADICIONAL BAJO ESTA CLÁUSULA.

A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE TOMA NOTA Y SE ACUERDA QUE EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A INCLUIR A OTRAS PARTES COMO ASEGURADOS ADICIONALES CUANDO SEA REQUERIDO POR EL CONTRATO APLICABLE, SIN INCURRIR EN RESPONSABILIDAD DE PRIMA ADICIONAL Y LA COMPAÑÍA RENUNCIARÁ A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN SEGÚN CORRESPONDA.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y EL ASEGURADO ADICIONAL Y/O CUALQUIER DECLARACIÓN DEL ASEGURADO AL ASEGURADO ADICIONAL O DE CUALQUIER ASEGURADO ADICIONAL A OTRO ASEGURADO ADICIONAL EN CONTRARIO:

- (i) LA COBERTURA SE EXTIENDE PARA PROTEGER E INDEMNIZAR AL ASEGURADO ADICIONAL EN CONTRA DE AQUELLOS RIESGOS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS RESPECTO DE LOS QUE EL ASEGURADO ADICIONAL DEBA ESTAR ASEGURADO DE ACUERDO AL CONTRATO APLICABLE, PERO SÓLO EN LA MEDIDA REQUERIDA Y SÓLO HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL MISMO, SIEMPRE QUE DICHOS RIESGOS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS SURJAN DE OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES QUE NORMALMENTE SEAN REALIZADAS POR O A RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE ARMADORES Y CAIGAN DENTRO DEL ALCANCE DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE COBERTURA;
- (ii) SALVO QUE SE ACUERDO LO CONTRARIO POR ESCRITO, CUALQUIER PARTE ASEGURADAS POR LA COMPAÑÍA DE CUALQUIER FORMA, ESTARÁ OBLIGADA POR TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES PREVISTOS EN LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE COBERTURA;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	8
(iii) CUANDO EL ASEGURADO SOLICITA LA INCLUSIÓN DE UN ASEGURADO ADICIONAL, ACTÚA COMO AGENTE DEL ASEGURADO ADICIONAL; (iv) LOS ASEGURADOS ADICIONALES NO PODRÁN NOMBRAR E INCLUIR A ASEGURADOS ADICIONALES EN ESTA COBERTURA; (v) ES UNA CONDICIÓN DEL DERECHO DE UN ASEGURADO PARA INCLUIR ASEGURADOS ADICIONALES Y PARA EL PAGO DE RECLAMACIONES REALIZADAS POR EL MISMO QUE LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ EXPUESTA AL RIESGO DE ESTAR SUJETA A UNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O ACCIÓN ADVERSA DE CUALQUIER TIPO, POR PARTE DE CUALQUIER ESTADO, ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O AUTORIDAD COMPETENTE. EN EL EVENTO DE CUALQUIER DISPUTA SOBRE SI LA COMPAÑÍA ES O HA SIDO EXPUESTA, LA DECISIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DEFINITIVA; (vi) LA CONDUCTA DE CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE QUE SEA SUFICIENTE PARA ANULAR SU DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE COBERTURA, TAMBIÉN ANULARÁ LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE TODAS LAS PARTES ASEGURADAS; (vii) ES CONDICIÓN DEL ACUERDO DE LA COMPAÑÍA PARA OTORGAR COBERTURA DE ASEGURADOS ADICIONALES QUE LOS ASEGURADOS HARÁN SU MEJOR ESFUERZO PARA NOTIFICAR AL ASEGURADO ADICIONAL SOBRE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES ESTABLECIDAS POR LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE COBERTURA; (viii) ES CONDICIÓN PARA EL REEMBOLSO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA BAJO LA PRESENTE POR UN ASEGURADO ADICIONAL QUE ESTE ACEPTÉ Y CUMPLA CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE COBERTURA; (ix) LA COBERTURA NO SE EXTENDERÁ A DISPUTAS ENTRE PARTES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE; (x) EN LA MEDIDA EN QUE LA COMPAÑÍA INDEMNICE A UN ASEGURADO ADICIONAL BAJO LA PRESENTE COBERTURA, NO ESTARÁ OBLIGADA A HACER NINGÚN PAGO A NINGUNA PERSONA, INCLUYENDO AL ASEGURADO,				

NO. DE PÓLIZA
18102 30206483

FAMILIA

AGRUPACIÓN
30204699

CIS
30394378

NO. DE PAG:
9

RESPECTO DE LA RECLAMACIÓN INDEMNIZADA.

CLÁUSULA “DISTINTO DE LOS ARMADORES”

SE EXTIENDEN LOS TÉRMINOS DE LA COBERTURA A LOS ASEGURADOS ADICIONALES DISTINTOS DE LOS ARMADORES RECONOCIENDO QUE PUDIERAN NO LOGRAR LIMITAR SU RESPONSABILIDAD Y QUE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN LAS REGLAS ESTABLECIENDO QUE LA COBERTURA DEL ASEGURADO ADICIONAL SE LIMITA A LA SUMA A LA QUE EL ASEGURADO HUBIERA PODIDO LIMITAR SU RESPONSABILIDAD SI LA RECLAMACIÓN SE HUBIERA PRESENTADO EN SU CONTRA EN PRIMERA INSTANCIA, SE ELIMINA, SEGÚN SEA REQUERIDO POR EL CONTRATO RESPECTIVO. ESTE SEGURO SERÁ CONSIDERADO COMO PRIMARIO SEGÚN SE REQUIERA POR EL CONTRATO RESPECTIVO.

INDEMNIZACIONES CONTRACTUALES (NO ES APLICABLE A PARTES CUBIERTAS BAJO LA CLÁUSULA DE ASEGURADOS ADICIONALES Y RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN).

LAS RESPONSABILIDADES DE P&I, SEGÚN SE ESTABLECEN Y COMO APARECEN EN LAS REGLAS QUE SURJAN DE UNA INDEMNIZACIÓN, COMPROMISO O CONTRATO QUE NO HAYA SIDO APROBADO POR LA COMPAÑÍA Y QUE, SALVO RESPECTO AL REQUISITO DE DICHA APROBACIÓN, ESTARÁN SUJETAS SIEMPRE A LA REGLA 25X.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN CIBERNÉTICA

1. SUJETO AL PÁRRAFO 3, ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO CUBRIRÁ PÉRDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR O A QUE HAYAN CONTRIBUIDO O QUE HAYAN SURGIDO DEL USO U OPERACIÓN, COMO MEDIO DE CAUSAR DAÑO, DE CUALQUIER COMPUTADORA, PROGRAMA DE SOFTWARE, CÓDIGO MALICIOSO, VIRUS COMPUTACIONAL, PROCESO COMPUTACIONAL O CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO.
2. SUJETO A LAS CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA, LA INDEMNIZACIÓN QUE DE OTRO MODO SERÍA RECUPERABLE, NO SERÁ AFECTADA POR EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE CÓMPUTO, PROGRAMA DE SOFTWARE, PROCESO COMPUTACIONAL O CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO SI DICHO USO U OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN MEDIO PARA CAUSAR

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	10

DAÑO.

3. CUANDO ESTA CLÁUSULA SE INCLUYA EN PÓLIZAS QUE CUBRAN GUERRA, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN O LUCHA CIVIL SURGIDA DE LAS MISMAS, O CUALQUIER ACTO HOSTIL POR PARTE DE O EN CONTRA DE UNA POTENCIA BELIGERANTE O TERRORISMO O CUALQUIER PERSONA ACTUANDO COMO UN MOTIVO POLÍTICO, EL PÁRRAFO 1 NO OPERARÁ PARA EXCLUIR PÉRDIDAS (QUE DE OTRO MODO FUERAN RECUPERABLES) SURGIDAS DE LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA DE CÓMPUTO O PROGRAMA DE SOFTWARE O CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO PARA EL LANZAMIENTO Y/O SISTEMA DE GUÍA Y/O MECANISMO DE DISPARO DE CUALQUIER ARMA O MISIL.
4. LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE EN RELACIÓN DE RESPONSABILIDADES QUE NO EXCEDAN USD\$3 MILLONES EN TOTAL, CADA ACCIDENTE Y OCURRENCIA.

EXCLUSIÓN DE CORONA VIRUS

LA PRESENTE CLÁUSULA SERÁ PRIORITARIA Y TOMARÁ PRECEDENCIA SOBRE CUALQUIER OTRA ESTIPULACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE QUE RESULTEN INCONSISTENTES.

NO HABRÁ RECUPERACIÓN CON RESPECTO DE:

- 1) CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD COSTO O GASTO SURGIDO DIRECTAMENTE DE LA TRANSMISIÓN O PRESUNTA TRANSMISIÓN DE:
 - a. ENFERMEDAD DE CORONA VIRUS (COVID 19);
 - b. SÍNDROME AGUDO RESPIRATORIO CORONA VIRUS (SARS COV-2);
 - c. CUALQUIER MUTACIÓN O VARIACIÓN DE SARS-COV-2;O DEL TEMOR O AMENAZA DE A), B) O C);
- 2) CUALQUIER RESPONSABILIDAD, COSTO O GASTO PARA IDENTIFICAR, LIMPIAR, DESINTOXICAR, REMOVER, MONITOREAR O HACER PRUEBAS PARA A), B) O C);
- 3) CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR O PÉRDIDA, COSTO O GASTO SURGIDO DE CUALQUIER PÉRDIDA DE INGRESO, DE FLETE, INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO, PÉRDIDA DE MERCADO O CUALQUIER

NO. DE PÓLIZA 18102 30206483	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30204699	CIS 30394378	NO. DE PAG: 11
PÉRDIDA FINANCIERA INDIRECTA, DE CUALQUIER NATURALEZA, COMO RESULTADO DE A), B) O C) O DEL TEMOR O AMENAZA DE LOS MISMOS. 4) LA PRESENTE EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE RESPECTO A RESPONSABILIDADES QUE NO EXCEDAN USD\$3 MILLONES EN TOTAL, CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA. DEDUCIBLE: USD\$75,000 PARA TODAS LAS RECLAMACIONES, CUALQUIER ACCIDENTE U OCURRENCIA, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTOS Y GASTOS. PARTES ADICIONALES: LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O AFILIADA CON CUALQUIER ASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL, TAMPOCO CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS MISMAS. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO), POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS. ASEGURADOS ADICIONALES Y RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE CLÁUSULA, EL TÉRMINO “EL ASEGURADO” SIGNIFICA LAS PARTES, INCLUYENDO ASEGURADOS CONJUNTOS, NOMBRADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, PERO SIEMPRE EXCLUYENDO A LAS PARTES NOMBRADAS COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN LA PRESENTE CLÁUSULA. A SOLICITUD DEL ASEGURADO, SE TOMA NOTA Y SE ACUERDA QUE: PC CARIGALI MÉXICO OPERATIONS S.A. DE C.V.				

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	12

SON NOMBRADAS COMO ASEGURADOS ADICIONALES SIN ASUMIR LA RESPONSABILIDAD POR EL PAGO DE PRIMAS Y LA COMPAÑÍA RENUNCIA A TODOS LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN QUE CORRESPONDAN.

NO OBSTANTE, CUALQUIER ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LOS ASEGURADOS ADICIONALES Y/O CUALQUIER MANIFESTACIÓN DEL ASEGURADO A LOS ASEGURADOS ADICIONALES O DE UN ASEGURADO ADICIONAL A OTRO ASEGURADO ADICIONAL EN CONTRARIO:

- (I) LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA A LOS ASEGURADOS ADICIONALES SE EXTENDERÁ ÚNICAMENTE A RIESGOS, RESPONSABILIDADES, COSTOS Y GASTOS SURGIDOS DE OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES NORMALMENTE DESEMPEÑADAS POR O A RIESGO Y RESPONSABILIDAD DE LOS ARMADORES Y QUE CAIGAN DENTRO DEL MARCO DE LA COBERTURA OTORGADA BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE PÓLIZA Y ÚNICAMENTE HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS MISMAS;
- (II) SALVO ACUERDO POR ESCRITO EN CONTRARIO, TODAS LAS PARTES CUBIERTAS POR LA COMPAÑÍA DE CUALQUIER MANERA ESTARÁN SUJETAS A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE PÓLIZA;
- (III) EL ASEGURADO ACTÚA EN CALIDAD DE AGENTE DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES EN EL ACTO DE SU INCLUSIÓN COMO ASEGURADOS ADICIONALES EN LA PRESENTE PÓLIZA;
- (IV) NINGUNO DE LOS ASEGURADOS ADICIONALES NOMBRADOS EN LA PRESENTE CLÁUSULA TENDRÁ DERECHO DE INCLUIR A OTROS ASEGURADOS ADICIONALES BAJO LA PRESENTE PÓLIZA;
- (V) LOS ACTOS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA QUE SEAN SUFICIENTES PARA MENOSCABAR SU DERECHO DE RECUPERACIÓN BAJO LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE PÓLIZA, AFECTARÁN DE MANERA ABSOLUTA LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DE TODAS LAS PARTES AQUÍ ASEGURADAS;
- (VI) SALVO ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO DE LA COMPAÑÍA, ES UNA

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30206483		30204699	30394378	13
CONDICIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA PARA INCLUIR A LOS ASEGURADOS ADICIONALES QUE EL ASEGURADO REALIZARÁ SU MEJOR ESFUERZO PARA NOTIFICAR A LOS ASEGURADOS ADICIONALES DE LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES QUE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE PÓLIZA; (VII) ES CONDICIÓN DEL REEMBOLSO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN REALIZADA AL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA POR UN ASEGURADO ADICIONAL QUE DICHO ASEGURADO ADICIONAL RECONOZCA Y CUMPLA CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES DE LAS REGLAS DE LA ASOCIACIÓN Y LA PRESENTE PÓLIZA; (VIII) LA PRESENTE COBERTURA NO SE EXTIENDE A DISPUTAS ENTRE PARTES NOMBRADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA; (IX) EN LA MEDIDA EN QUE LA COMPAÑÍA INDEMNICE A UN ASEGURADO ADICIONAL BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD SUBSECUENTE Y NO ESTARÁ OBLIGADA A REALIZAR PAGO ALGUNO A NINGUNA PERSONA, INCLUYENDO AL ASEGURADO, RESPECTO DE LA RECLAMACIÓN ASÍ INDEMNIZADA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA NINGUNA COMPAÑÍA QUE SEA SUBSIDIARIA DE; O PROPIEDAD EN PARTE; O AFILIADA CON CUALQUIER ASEGURADO O ASEGURADO ADICIONAL, TAMPOCO CONTRA LOS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DE LAS MISMAS. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y EL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO), POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PRESENTARÁ RECLAMACIÓN ALGUNA EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS.				